



P / 974

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 12 DIC. 2007

VISTO: la petición de la Cámara de Móviles Publicitarios (en formación) respecto del daño que les producen las Resoluciones de la Intendencia Municipal de Montevideo N° 1617/07 de 14 de mayo de 2007 y N° 1898/07 de 1° de junio de 2007;

RESULTANDO: I) que la peticionaria pone en conocimiento de la Secretaría de la Presidencia de la República las resoluciones referidas y enuncia que la primera de ellas les ocasiona daños a las empresas de publicidad integrantes de la citada Cámara en formación y respecto de la otra resolución expresan que abre un ámbito de negociación entre la peticionaria y la citada Comuna;

II) que la Resolución de la Intendencia Municipal de fecha 14 de mayo de 2007 referida prohíbe el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier porte con o sin motor, acondicionados con la finalidad exclusiva de realizar propaganda, en ramblas, bulevares, avenidas y calles que circunvalen plazas y parques y a menos de cien metros de cualquier de estas vías de tránsito, lo mismo en las aceras o demás sitios destinado a peatones;

III) que tal prohibición produce daños directos de continuar desarrollando la actividad comercial, provocando la pérdida de empleo paulatina de 150 personas y el cierre de empresas;

IV) que asimismo los peticionarios expresan como daño indirecto que se está afectando a imprentas, diseñadores gráficos, talleres, herrerías y toda actividad relacionada al funcionamiento de su medio publicitario móvil;

IV) que en suma los peticionarios ponen a consideración y solicitan la intervención de la Presidencia de la República en dicha situación;

V) que con fecha 10 de agosto de 2008 se confirió vista a los peticionarios, la que no fue evacuada;

CONSIDERANDO: I) que respecto al objeto de la petición reseñada y a las resoluciones de la Intendencia Municipal de Montevideo referidas, la regulación de la materia en discusión pertenece al Gobierno Departamental de Montevideo y por tanto lo solicitado por la Cámara de Móviles Publicitarios (en formación) está fuera de la competencia de la Presidencia de la República y del Poder Ejecutivo;

II) que los artículos 262 y siguientes de la Constitución establecen que el Gobierno y la Administración de los Departamentos serán ejercidos por la Junta Departamental y un Intendente;

III) asimismo establece la Constitución que la competencia departamental y la municipal son materia legal, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de las atribuciones que expresamente la propia Constitución encarga a los Intendentes;

IV) que en tal sentido la Ley Orgánica Municipal N° 9515 de 28 de octubre de 1935 establece que cada departamento será gobernado y administrado por un Intendente que ejercerá las funciones ejecutivas, y por una Junta Departamental que tendrá funciones de contralor y legislativas extendiéndose su jurisdicción a todo el territorio del Departamento;

V) que en razón de lo expuesto procede desestimar la petición planteada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por los artículos 262 de la Constitución de la República y Ley Orgánica municipal N° 9515 de 28 de octubre de 1935;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

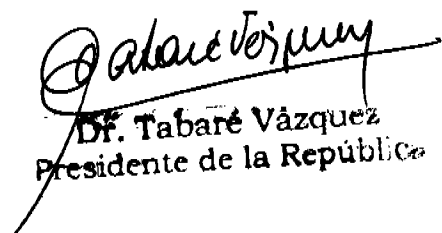
RESUELVE:



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

1°.- Desestímase la petición de la Cámara de Móviles Publicitarios (en formación) respecto de las Resoluciones de la Intendencia Municipal de Montevideo N° 1617/07 de 14 de mayo de 2007 y N° 1898/07 de 1° de junio de 2007.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

